

**Estudio comparado de las figuras jurídicas de divorcio en el Derecho Familiar
y nulidad matrimonial en el Derecho Canónico.**

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1 Clasificación del derecho en general

Es difícil establecer una agrupación exacta entre las disciplinas jurídicas, ya que al tener diversas perspectivas sobre las asignaturas de derecho, los puntos de contacto resultan numerosos¹. Pero, a pesar de no existir límites precisos, se encuentra una clara división natural en dos grandes ramas, cada una de las cuales se subdivide en materias denominadas especiales, cuya clasificación es la siguiente:

a) Derecho Público.- reglamenta los actos de las personas que obran en interés general, en virtud de una delegación directa o mediata del soberano². Las materias que comprende son:

1. Derecho Constitucional
2. Derecho Administrativo
3. Derecho Penal
4. Derecho Fiscal

¹ Planiol, Marcel; Ripert, Georges: Derecho Civil. México, 3ª. Ed., Harla, 1997, pág. 5.

² García Maynes, Eduardo: Introducción Al Estudio Del Derecho. México, 2ª. Ed., Porrúa, 1994, pág. 136.

b) Derecho Privado.- reglamenta los actos que los particulares realizan en su propio nombre y por sus intereses individuales³. Las materias que lo integran son:

1. Derecho Civil
2. Derecho Mercantil
3. Derecho Internacional.

El presente trabajo de investigación se desarrolla con fundamento en las figuras jurídicas de divorcio y nulidad matrimonial, reguladas en las legislaciones civil y canónica respectivamente. Para desarrollarlo adecuadamente, debemos ubicar las ramas de derecho que las contemplan. Así tenemos como las principales: el Derecho Familiar y el Derecho Canónico.

1.2 Derecho Familiar

1.2.1 Ubicación en las ramas del Derecho

Belluscio establece el problema que ha tenido la doctrina a lo largo del tiempo con la ubicación del derecho de familia entre las ramas de derecho. Indica que tradicionalmente éste forma parte del derecho civil; sin embargo, es claro que la mayoría de sus normas son de orden público y que existe intervención del Estado en la formación y disolución de vínculos, así como en numerosas cuestiones por él reguladas. Por estos motivos la doctrina duda acerca de si dicha ubicación es correcta o no⁴.

³ *Idem.*

⁴ Belluscio, Augusto Cesar: Derecho De Familia. Parte General. Buenos Aires, Depalma, 1979, Tomo II, pág.30.

Otro punto de vista es el que expresa Bossert al establecer que si lo ubicamos como parte del derecho civil, no se puede considerar que pertenecer al derecho público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de derecho publico⁵.

En nuestro país el derecho de familia pertenece al derecho civil, por lo tanto está contenido en el Código Civil.

1.2.2 Concepto

El derecho de familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de un vínculo conyugal o de su parentesco⁶.

Frecuentemente se comete el error de considerar que los derechos de familia son exclusivamente de carácter personal, pero también los hay de orden patrimonial e influyen unos sobre otros. Bonnacase define al derecho de familia como “la parte del derecho civil que preside la organización de la familia y define el estado de cada uno de sus componentes”⁷.

⁵ Bossert, Gustavo A; Zannoni, Eduardo A: Manual De Derecho De Familia. Buenos Aires, 3ª Ed., Depalma, 1993, pág. 9.

⁶ *Idem*.

⁷ Bonnacase, Julien: Tratado Elemental De Derecho Civil. Traducción y Compilación Enrique Figueroa Alfonso; México, Harla, 1993, pág.224

1.2.3 Clasificación

El derecho de familia comprende tres materias:

- ✦ El derecho matrimonial, relativo a su aplicación al estado de esposos.
- ✦ El derecho del parentesco por consaguinidad y por filiación.
- ✦ El derecho del parentesco por afinidad⁸.

La primera de estas materias es fundamento para el desarrollo del tema central de esta investigación, razón por la cual la retomaré para hacer una subdivisión. El derecho matrimonial se divide en:

- ✦ Matrimonio.- es el derecho relativo a la constitución del estado de esposos y a las relaciones de orden personal derivadas de él.
- ✦ Regímenes matrimoniales.- es el derecho relativo a las relaciones de orden pecuniario engendradas por el estado de esposos⁹.

1.3 Derecho Canónico

1.3.1 Desarrollo Histórico

El derecho canónico fue desarrollado por la Iglesia Católica para su propio gobierno y para regular los derechos y obligaciones de sus adeptos. En analogía con el derecho civil, que era el derecho universal del imperio temporal asociado directamente con la autoridad del emperador, el derecho canónico era el derecho

⁸ *Idem*, pág. 226

⁹ *Ibidem*, 228

universal del dominio espiritual directamente asociado con la autoridad del Papa. Cada uno tenía su propia esfera de aplicación y contaba con sus tribunales especiales, siendo los tribunales civiles para la aplicación del derecho civil romano y los tribunales eclesiásticos para los asuntos referentes al derecho canónico¹⁰.

El derecho canónico tuvo sus comienzos al inicio de la era cristiana y tiene una historia fascinante, incluyendo documentos apócrifos¹¹, los cuales durante siglos fueron tratados como genuinos y posteriormente se compilaron y juntaron con el derecho civil romano; creando así las bases de un nuevo derecho conocido como el *ius commune*.

1.3.2 Ubicación en las ramas del Derecho

Dentro del derecho canónico común existen dos ordenamientos de la disciplina matrimonial. El primero aplicable en la Iglesia latina está contenido en sus preceptos esenciales en el *Codex Iuris Canonici*¹² y el segundo está vigente en la Iglesia de rito oriental cuya disciplina está contenida en el *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium*¹³.

¹⁰ Merryman, John Henry, La Tradición Jurídica Romano-Canónica. California, Estado Unidos, Stanford University Press, 1969, pág. 4.

¹¹ Apócrifo. (del latín *apocrýphus*, y este del gr. *ἀπόκρυφος*, oculto). Dicho de un libro atribuido a autor sagrado, que no está, sin embargo, incluido en el canon de la Biblia. (Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española, Madrid, 22ª Ed., 2003)

¹² Promulgado el 25 de Enero de 1983.

¹³ Promulgado el 18 de Octubre de 1990. Con anterioridad regía El *MP Crebrae Allatae* del 22 de Febrero de 1949.

1.3.3 Concepto

Derecho Canónico es el “conjunto de normas jurídicas promulgadas o reconocidas por los órganos eclesiásticos competentes que determinan la organización de la Iglesia y regulan la vida de los fieles católicos en cuanto corresponde al fuero externo, de acuerdo con los fines propios de la institución eclesial”¹⁴.

Es importante definir la rama del derecho canónico que será la base del presente trabajo de investigación, el derecho matrimonial canónico definido como “el conjunto de normas jurídicas promulgadas por la autoridad eclesiástica competente para regular el matrimonio de los católicos de rito latino”¹⁵. En otras palabras, el derecho matrimonial canónico es el conjunto de normas jurídicas, promulgadas o reconocidas por la Iglesia Católica, que regulan el matrimonio de los cristianos en aquellos aspectos que guardan relación a su significación sobrenatural¹⁶.

1.4 Matrimonio

La importancia de la unión intersexual de la pareja y la consecuente procreación de los hijos, ha motivado que se le preste especial atención al matrimonio, tanto desde el punto de vista religioso como desde la perspectiva jurídica.

¹⁴ Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Madrid, 22ª Ed., 2003.

¹⁵ “El Ius Connubii, Un Derecho Natural, Religioso Y Constitucional”. Artículo publicado por la facultad de derecho de la Universidad de Alicante, España, 1999-2000.

¹⁶ Bernárdez Cantón, Alberto: Compendio de Derecho Matrimonial Canónico. Madrid, 9ª Ed., Tecnos, 1998, pág. 17.

1.4.1 Desarrollo Histórico

Es conveniente referirnos al desarrollo que ha tenido el matrimonio, porque contemplándolo en sus sucesivas etapas históricas, podemos precisar sus características y sus datos esenciales¹⁷; así nos remontaremos a periodos suficientemente lejanos de modo que la información obtenida nos permita observar su trascendencia en nuestra legislación y tomar como punto de partida el origen de la reglamentación jurídica del matrimonio como antecedente de la reglamentación actual¹⁸.

En el derecho romano el matrimonio era una relación social que producía consecuencias jurídicas. En un principio no se requería de ninguna ceremonia para la constitución del matrimonio, bastaba con la convivencia de la pareja porque constataba la voluntad de convivencia, en calidad de esposos, entre un hombre y una mujer (*affectio maritalis*); aun cuando no era necesaria la celebración, se hizo frecuente y eso provocó que hubiera varias formas de iniciar el matrimonio, desde la *confarreatio* (matrimonio religioso) y la *coemptio*, hasta la simple entrega de la mujer en casa del marido, o la ausencia total de formalidades en el matrimonio por *usus*¹⁹.

¹⁷ Galindo Garifas, Ignacio: Derecho Civil. Primer Curso, Parte General. México, 9ª Ed, Porrúa, 1989, pág. 475.

¹⁸ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. México, Harla, 1994, pág. 37

¹⁹ *Idem*.

Con el tiempo el *ius civile* reguló el matrimonio hasta el punto de hacer desaparecer el matrimonio religioso, pero después de la caída del Imperio Romano, la iglesia asumió para sí toda intervención en la celebración del matrimonio y atribuyó competencia a los tribunales eclesiásticos para decidir las cuestiones relacionadas con él²⁰.

Con el cristianismo se establece la manifestación del consentimiento de los contrayentes ante la iglesia y el registro de la ceremonia en actas parroquiales, con lo que el matrimonio adquiere una forma determinada de celebración que se hizo indispensable para que hubiera matrimonio y se estableció en el Concilio de Trento (1563)²¹, con ello la iglesia siguió distinguiendo entre el matrimonio celebrado (conocido como *rato*) y el matrimonio consumado por la unión real de los cónyuges²².

El Estado paulatinamente recuperó jurisdicción sobre las causas matrimoniales y privó de efectos civiles a algunos matrimonios contraídos ante la iglesia que carecían de determinados requisitos establecidos por el gobierno civil.

²⁰ Galindo Garifas, Ignacio: Derecho Civil. *Op. Cit.*, pág 476.

²¹ Para algunos países que adoptaron esta distinción, se hizo prevalecer el matrimonio celebrado del Concilio de Trento, en un sistema de legislación civil. Tal fue el caso de España y, consecuentemente, de sus colonias en virtud de un decreto de Felipe II; y para otras naciones prevaleció el matrimonio de efectos al matrimonio religioso como en el caso de Italia, al mismo tiempo de la celebración laica.

²² Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 37.

Así se entabló una lucha entre el poder civil y el gobierno eclesiástico que en materia de matrimonio duró más de dos siglos²³.

Con la Revolución Francesa se efectúa la laicización²⁴ del matrimonio, de modo que el único matrimonio válido es el celebrado ante la iglesia o ante los funcionarios del Estado civil²⁵; fue a partir de aquí que empieza la secularización total de la legislación sobre matrimonio²⁶.

En el caso de México, durante la primera etapa de vida independiente se le dio validez a los matrimonios celebrados conforme al derecho canónico. Es hasta 1859 que el presidente Benito Juárez promulga las llamadas Leyes de Reforma en las que suprime en definitiva la injerencia de la iglesia dentro del matrimonio, se secularizan todos los actos relativos al estado civil de las personas y se atribuye al matrimonio la naturaleza de contrato civil, manteniendo su carácter de indisoluble²⁷. Los códigos civiles de 1870 y 1884, que rigieron en territorio federal, confirman la naturaleza civil del matrimonio y su carácter indisoluble. Posteriormente, en la Ley de Relaciones Familiares de 1917 se confirman disposiciones relativas a la disolubilidad del matrimonio que estaban contempladas

²³ Galindo Garifas, Ignacio: Derecho Civil. *Op. Cit.*, pág. 476.

²⁴ Laicización: Acción Y Efecto De Laicizar. / Laicizar: Hacer Laico O Independiente De Toda Influencia Religiosa. (Diccionario De La Lengua Española.)

²⁵ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 37.

²⁶ Galindo Garifas, Ignacio: Derecho Civil. *Op. Cit.*, pág. 477.

²⁷ Pérez Duarte Y N, Alicia Elena: Derecho de Familia. México, UNAM, 1990, pág. 21.

en la Ley de Divorcio de 1914, promulgada por el jefe del ejército constitucionalista Venustiano Carranza; esta Ley de Relaciones Familiares adiciona algunos cambios respecto a la situación jurídica de los bienes de los cónyuges y tuvo vigencia hasta la entrada en vigor, en 1932, del código que rige actualmente²⁸.

1.4.2 Concepto

a. Etimología:

La palabra matrimonio deriva de las raíces latinas:

Matris = madre

Munium = carga o gravamen

Significa originalmente carga o misión de la madre²⁹. Esto obedece a razones históricas, ya que en los tiempos primitivos el cuidado de los hijos y la crianza de los mismos le correspondían a la madre.

b. Definición:

Para definir el concepto de matrimonio es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos acepciones:

- ✦ Como acto jurídico el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.

²⁸ Galindo Garifas, Ignacio: Derecho Civil. *Op. Cit.*, pág. 477.

²⁹ Bossert, Gustavo A; Zannoni, Eduardo A: Manual de Derecho de Familia. *Op. Cit.*, pág. 69.

- ✦ Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial tipo de vida.

Si consideramos que del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que hace a los cónyuges indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo estatal que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer³⁰.

1.4.3 Naturaleza Jurídica

La discusión sobre la naturaleza jurídica de esta relación humana es compleja y cuenta con una larga historia³¹. En los sistemas jurídicos occidentales ha sido siempre indispensable la manifestación de voluntad de los contrayentes ante el ministro de la iglesia o el oficial del registro civil. Esta circunstancia ha llevado a concluir que el matrimonio es un acuerdo de voluntades y por lo tanto constituye un contrato. No cabe duda de que el acuerdo de voluntades es indispensable para que se realice el matrimonio. Tanto los autores como la autoridad eclesiástica, han reconocido el carácter voluntario y libre de la unión matrimonial³².

³⁰ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 39.

³¹ Pérez Duarte Y N, Alicia Elena: Derecho de Familia. *Op. Cit.*, pág. 22.

³² Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 40.

Conjuntamente a esta naturaleza contractual, se le han querido adjudicar otras tales como: institución, acto jurídico mixto o condición, contrato de adhesión, estado jurídico o acto de poder estatal³³. De éstas, podemos resaltar la postura de Bonnecase quien considera que el matrimonio es una institución formada un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, unidas por un fin común y a la que se someten los esposos al declarar su voluntad en el acto de celebración³⁴.

El legislador mexicano parece haber resuelto el problema sobre la naturaleza jurídica del matrimonio, señalando el carácter contractual de esta figura, pero no es una definición que satisfaga a los técnicos del derecho en nuestro país. Si bien es cierto que la naturaleza contractual obedece a razones históricas³⁵, no se justifica dicha consideración. La promulgación y publicación de leyes como la del 27 de enero de 1857 que establecía para toda la República el registro del estado civil y la del 27 de julio de 1859 sobre el matrimonio, le dieron por primera vez el carácter de acto laico, totalmente ajeno a la autoridad eclesiástica y lo denominaron “contrato” concepción con la que pasó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. De igual manera en el Código Civil para el Distrito Federal en 1870 se reglamenta el matrimonio y se le instituye con carácter eminentemente contractual, laico y civil³⁶.

³³ Pérez Duarte Y N, Alicia Elena: Derecho de Familia. *Op. Cit.*, pág. 22.

³⁴ Bonnecase, Julien: Tratado Elemental de Derecho Civil. *Op. Cit.*, pág. 145.

³⁵ Sobre todo a la necesidad de que tenía el estado a finales del siglo XIX, de quitarle a la iglesia católica el control que ejercía sobre el estado civil de las personas.

³⁶ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 41.

1.4.4 Características

Haciendo una síntesis de diversos autores, podemos distinguir las siguientes características del matrimonio:

- a) Es un acto solemne.
- b) Es un acto complejo por la intervención del Estado.
- c) Es un acto cuya constitución requiere de la declaración del juez del registro civil.
- d) En él, la voluntad de las partes no puede modificar los efectos previamente establecidos por el derecho, únicamente se limita a aceptar el estado de casado con todas sus implicaciones queridas o no.
- e) Sus efectos se extienden más allá de las partes y afectan a sus respectivas familias y a sus futuros descendientes.
- f) Su disolución requiere de sentencia judicial o administrativa.³⁷

1.4.5 Etapas

En el matrimonio deben distinguirse tres etapas:

- 1) Prematrimonial.- conocida como noviazgo, prevista en la regulación de los esponsales. Durante este periodo pueden presentarse impedimentos que obstaculicen el noviazgo, de manera que no pueda llegarse a la celebración del compromiso de esponsales y menos al matrimonio. En este periodo no existen obligaciones entre los novios, por lo que libremente pueden ponerle fin.

³⁷ *Idem.*

- 2) La celebración propia del acto.- la cual debe considerarse como el momento de nacimiento del acto jurídico. Para su existencia y validez se requiere de diferentes manifestaciones de voluntad: la de los contrayentes, la del juez del registro civil, la de los testigos y en el caso de matrimonio de menores, la de sus padres o tutores. Como acto jurídico puede estar afectado por diversas causas de nulidad.

- 3) La del estado matrimonial.- es el periodo que resulta de la celebración del acto y constituye toda una forma de vida que se encuentra regulada no sólo por el derecho, sino por la moral, la religión y la costumbre. Es a esta situación jurídica general y permanente a la que puede denominarse institución jurídica creadora constante de derechos y deberes y que es aplicada a los cónyuges, parientes y descendientes, independientemente de su aceptación y reconocimiento como tales, e incluso de su conocimiento. A esta etapa del matrimonio se pone fin con el divorcio o con la muerte³⁸.

1.5 Matrimonio Civil

En el Estado de Puebla el matrimonio se encuentra regulado en el libro relativo a la familia, el cual es el segundo del código civil vigente.

³⁸ *Ibidem*, pág. 42.

1.5.1 Concepto.

El matrimonio es definido en el Código Civil del Estado de Puebla como “... un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer se unen en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia”³⁹.

1.5.2 Naturaleza Jurídica

En la legislación poblana, el problema doctrinal sobre la naturaleza jurídica del matrimonio, parece estar resuelto. La afirmación anterior se da en virtud de que en el Código Civil del Estado de Puebla, el artículo 294 señala expresamente el carácter contractual de esta figura. Así, podemos decir que el matrimonio es un acto jurídico entendido como “... la declaración de voluntad hecha con el objeto de producir una o más de las consecuencias de derecho, que pueden ser crear, conservar, modificar, transmitir o extinguir obligaciones y derechos, o situaciones jurídicas concretas”⁴⁰.

1.5.3 Fines

Del concepto de matrimonio que se establece en el Código Civil del Estado de Puebla, podemos interpretar los fines del matrimonio bajo la legislación de la entidad, siendo dos principales: el primero de ellos es perpetuar la especie y el segundo, no por eso menos importante, ayudarse en la lucha por la existencia.

³⁹ Artículo 294. H. Congreso del Estado de Puebla: Código Civil para el Estado libre y soberano de Puebla. 30 de Abril 1985. Consultado en: [<http://www.congresopuebla.gob.mx>]

⁴⁰ *Idem*, artículo 1429.

1.5.4 Requisitos del matrimonio

Siendo el matrimonio un acto jurídico, tiene elementos de existencia y de validez.

- ✦ Elementos de existencia. Son indispensables para la creación del acto, ya que si falta uno de ellos trae aparejada la inexistencia de éste. Para que el contrato exista se requieren los siguientes elementos⁴¹:

I.- Consentimiento;

II.- Objeto que pueda ser materia de las obligaciones creadas por el contrato⁴²;

III.- Solemnidad, cuando la ley la exija⁴³.

- ✦ Elementos de validez. Son aquellos cuya inobservancia trae consigo la nulidad, absoluta o relativa según lo disponga la ley. Para que el contrato sea valido se requiere:

I.- Capacidad de los contratantes;

II.- Que el consentimiento esté libre de vicios;

III.- Que su fin o su motivo sean lícitos;

IV.- Que sea lícito el objeto de las obligaciones creadas por el contrato;

⁴¹ *Ibidem*, artículo 1449.

⁴² En el caso del matrimonio, el objeto es sujetar a un conjunto de relaciones jurídicas la vida en común que los contrayentes han convenido en crear por voluntad propia; directamente consiste en la creación de esos derechos u obligaciones entre los cónyuges y posteriormente con los hijos.

⁴³ En el caso del matrimonio la solemnidad si es exigida por ley, el artículo 296 establece que la celebración del matrimonio debe realizarse ante el funcionario que establece la ley y con las formalidades que la misma exige.

V.- Que el consentimiento se haya manifestado en la forma que la ley establece⁴⁴.

La falta de los elementos de existencia o de validez del matrimonio dentro de los requisitos para contraer matrimonio, impide que pueda celebrarse válidamente. Los jueces del Registro Civil tienen prohibido celebrar un matrimonio en estas condiciones. A estas prohibiciones se les denomina impedimentos.

1.5.5 Características

A diferencia de lo que contempla la doctrina, en el Código Civil del Estado de Puebla se establece, expresamente en el artículo 295, que la Ley no reconoce esponsales de futuro.

1.5.6 Efectos

Tradicionalmente los efectos del matrimonio se traducen bajo la forma de derechos y obligaciones recíprocos de los cónyuges⁴⁵, los cuales están enunciados por el código y son los siguientes: los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a ayudarse mutuamente⁴⁶, vivirán juntos en el domicilio familiar⁴⁷, ambos cónyuges están

⁴⁴ Artículo 1450. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit.*

⁴⁵ Bonnecase, Julien: Tratado Elemental de Derecho Civil. *Op. Cit.*, pág. 146.

⁴⁶ Artículo 314. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit.*

⁴⁷ *Idem*, artículo 318.

obligados a hacer aportaciones con equidad para el sostenimiento del hogar y la educación de los hijos⁴⁸.

Con base en la información citada, podemos enlistar los siguientes efectos:

Fidelidad.- comprende la obligación de abstenerse de la cópula con persona distinta del cónyuge.

Debito carnal.-es el principal y más importante, ya que contiene los actos propios para la perpetuación de la especie, considerada por el Código Civil como uno de los fines primordiales del matrimonio.

Ayuda mutua.- implica el deber de socorro que ha de existir entre los esposos y la administración de bienes comunes.

Cohabitación.- este constituye la esencia del matrimonio; obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo y compartan mesa y lecho, hechos que ponen de manifiesto la convivencia conyugal.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones es sancionado; por ejemplo, el referente a la obligación de fidelidad se sanciona por el código penal y con el divorcio como veremos más adelante; la obligación de socorro también se sanciona en caso de que no cubra con las necesidades del otro y la obligación de asistencia es perteneciente más a la moral que al derecho, ya que se refiere a los cuidados personales entre los cónyuges.

⁴⁸ *Ibidem*, artículo 323.

1.6 Matrimonio Religioso

Para asegurar la perpetuidad de la especie humana sobre la tierra, Dios en su Providencia Divina, quiso dotar al hombre principalmente con dos instintos: el de supervivencia y el de reproducción. El primero de ellos, también llamado de conservación, lleva al hombre a cuidar, defender y conservar su vida. El segundo, conocido como instinto sexual, conserva la especie humana. A estos dos instintos Dios añadió ciertos placeres o inclinaciones y con el deseo del hombre por la mujer y viceversa, los lleva a unirse⁴⁹.

1.6.1 Concepto.

En el Derecho Canónico el matrimonio está definido como “La alianza matrimonial, por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados”⁵⁰.

1.6.2 Naturaleza Jurídica

Para el derecho canónico el matrimonio es una institución del derecho natural que fue elevada por Jesucristo a la categoría de sacramento⁵¹ y a la vez lo considera un

⁴⁹ Herraste, Alicia: “El Sacramento del Matrimonio”. Información disponible en [<http://www.jesuvivo.com>] Consultado el 17 de enero del 2004.

⁵⁰ Canon 1055 §1 del Título VII relativo al matrimonio. *Codex Iuris Canonici*. Promulgado por la Autoridad de Juan Pablo II, Papa. Dado en Roma, el día 25 de Enero de 1983. Consultado en: [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM]

⁵¹ Belluscio, Augusto Cesar, “Derecho de Familia”. *Op. Cit.*, pág. 308

contrato, según lo señala Código de Derecho Canónico en el canon 1055 §2 que expresa que por ello “entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento”⁵².

La doctrina de que el matrimonio canónico es un contrato fue formulada por los primeros glosadores y canonistas y por Santo Tomás; y persiste hasta nuestros días. En cuanto a la indivisibilidad entre el contrato y el sacramento, discutida por algunos canonistas, fue refirmada en el *syllabus* de Pío IX en la Encíclica *Arcanum Divinae Sapientiae* de León XIII y en la *Casti Connubii* de Pío XI, consagrada en el canon 1055 del actual Código de Derecho Canónico. Por su parte, la teoría de que el matrimonio es una institución, también influye en el derecho canónico, pues algunos canonistas modernos han intentado introducirla en él, pero no ha tenido gran acogida; sin embargo en la constitución pastoral *Gadium et spes* del Concilio Vaticano II⁵³ parece admitirla al decir que “del acto humano por el que los esposos se dan y reciben mutuamente, nace aun ante la sociedad, una institución social inviolable”.⁵⁴

1.6.3 Fines

En el Nuevo Testamento San Pablo da el fundamento de los fines del matrimonio tal y como serán retomados más adelante por el derecho canónico, en cuyo código,

⁵² Canon 1055 §2 del Título VII relativo al matrimonio. *Codex Iuris Canonici. Op. Cit.*

⁵³ Constitución pastoral sobre la iglesia católica en el mundo actual, promulgada por el Papa Pablo VI el 7 diciembre de 1965. [<http://www.iglesia.cl:16080/laicado/rrec.html>]

⁵⁴ Belluscio, Augusto Cesar: Derecho de Familia. Op. Cit., pág. 308.

a partir del concilio de Trento y hasta antes de la reestructuración de 1983, encontrábamos un canon que especificaba los fines del matrimonio⁵⁵.

Actualmente de la lectura de algunos cánones podemos establecer los fines del matrimonio entre ellos los siguientes:

- ✦ El bien de los cónyuges
- ✦ La educación de la prole
- ✦ La procreación de la prole mediante una cooperación sexual⁵⁶

1.6.4 Requisitos

De igual forma que en el matrimonio civil, para llevar a cabo el matrimonio religioso, los futuros cónyuges deben cumplir con ciertos requisitos; y estos son:

Requisitos de Validez:

- a) Estar bautizado, pues el Bautismo es condición: absolutamente necesaria para recibir los demás sacramentos.
- b) El consentimiento mutuo en completa libertad.
- c) La presencia de un sacerdote y dos testigos.
- d) Que no haya ningún impedimento⁵⁷.

⁵⁵ Especificaba que “la procreación y la educación de la prole es el fin principal del matrimonio; la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia es su fin secundario”.

⁵⁶ Canon 1055 §1 Y 1096 §1. *Codex Iuris Canonici. Op. Cit.*

⁵⁷ *Idem*, canones 1055, 1057, 1108, 1073.

🕒 Elementos de Licitud: Para recibir lícitamente y con fruto el sacramento del matrimonio se requieren dos condiciones:

- a) Estar en estado de Gracia
- b) Que no haya impedimento.

Los impedimentos a los que se refieren se encuentran enunciados en el Código Canónico y son los llamados impedimentos dirimentes, definidos como aquellos que inhabilitan a la persona para contraer matrimonio válidamente; respecto a estos corresponde a la autoridad suprema de la Iglesia declarar cuando el derecho divino prohíbe o dirime el matrimonio⁵⁸. Estos impedimentos deben de existir antes de que el matrimonio se realice.

1.6.5 Características

Al considerar al matrimonio como contrato, éste debe reunir los elementos esenciales para su existencia, los cuales son: sujetos, objeto y consentimiento, teniendo especial consideración este último. Se aclara, sin embargo, que el contrato matrimonial tiene características especiales que lo distinguen de todos los demás contratos:

- ✦ Es distinto por su origen, ya que es un contrato natural impuesto por la naturaleza en bien del género humano, en tanto los demás provienen de la voluntad del hombre.

⁵⁸ *Ibidem*, canon 1075.

- ✦ Por el consentimiento, que es tan especial, que no puede ser suplido por ninguna autoridad humana, ni hay tiempo de prescripción que pueda legalizar la unión sin consentimiento.
- ✦ Por su objeto principal, ya que sus efectos y los deberes que de él derivan están determinados por la naturaleza y no pueden ser alterados por los contrayentes ni por la autoridad social.
- ✦ Por su estabilidad y duración, ya que es perpetuo e indisoluble no admite rescisión por mutuo acuerdo ni disolución por autoridad humana.
- ✦ Por su excelencia, ya que es sagrado y religioso por naturaleza y no simplemente civil y profano⁵⁹.

Al ser un sacramento, el matrimonio debe cumplir con los elementos que la teología católica considera en todos los sacramentos, los cuales son: materia, forma ministro y sujeto⁶⁰.

- ✦ *Ministros* del sacramento son los propios contrayentes o contratantes. El sacerdote es considerado como testigo autorizado o cualificado y su designación de “ministro asistente”, se refiere a que es el representante de la Iglesia en la celebración del matrimonio cristiano.

⁵⁹ Belluscio, Augusto Cesar: Derecho de Familia. *Op. Cit.*, pág. 309.

⁶⁰ Bernárdez Cantón, Alberto: Compendio de Derecho Matrimonial Canónico. *Op. Cit.*, pág. 28.

- ✦ *Sujetos* pasivos los contrayentes en cuanto reciben la gracia sacramental dimanante de su administración.
- ✦ En cuanto a la *materia* y la *forma*, la generalidad de los autores modernos aceptan que están contenidas en la manifestación del consentimiento matrimonial.

1.6.6 Propiedades Esenciales

Son aquellas características o cualidades del matrimonio que sin ser constitutivas de su esencia, dimanan directamente de ella, y conforme al Código éstas son: "...la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento"⁶¹. La unidad y la indisolubilidad son un querer de Dios y un don precioso, que los esposos han de custodiar celosamente día a día, «por encima de toda prueba y dificultad, en generosa obediencia a la santa voluntad del Señor: "Lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre " (Mt 19, 6)»⁶².

La **unidad**.- significa la imposibilidad de que una persona pueda compartir simultáneamente el vínculo matrimonial con varias y excluye cualquier clase de poligamia.

⁶¹ Canon. 1056. *Codex Iuris Canonici. Op. Cit.*

⁶² Exhortación apostólica *familiaris consortio* de Su Santidad Juan Pablo II al Episcopado, al clero y a los fieles de toda la Iglesia sobre la misión de la familia cristiana en el mundo actual. Numeral 20. [http://www.vatican.va]

La **indisolubilidad**.- se refiere a que el vínculo conyugal nacido de la válida celebración del matrimonio no puede disolverse ni extinguirse, salvo por la muerte de uno de los cónyuges⁶³.

1.6.7 Efectos

Los principales efectos del matrimonio son dos:

- ✦ Una mayor gracia santificante cuando se recibe en estado de gracia⁶⁴.
- ✦ Una unión indisoluble del matrimonio. Un matrimonio ratificado y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano o por otra razón que no sea la muerte. La unión que es irrevocable origina una garantía del contrato por la fidelidad de Dios⁶⁵.

1.7 Disolución del Matrimonio

La sociedad en general está interesada en la persistencia de la unión matrimonial, ya que su disolución acarrea serios prejuicios a la organización social, además de los que particularmente afectan a cada uno de los miembros de la familia, casi siempre inocentes⁶⁶; sin embargo, el matrimonio es una institución vulnerable que en

⁶³ Bernárdez Cantón, Alberto: Compendio de Derecho Matrimonial Canónico. *Op. Cit.*, pág. 40-43.

⁶⁴ Presbítero Arce Gargollo. Pablo y Socías, James P: “Efectos del Matrimonio”. Artículo disponible en [<http://www.encuentra.com>] Consultado el 15 de enero 2004.

⁶⁵ Canon 114. Codex Iuris Canonici. *Op. Cit.* y Catecismo de la Iglesia Católica: 1640, 2382.

⁶⁶ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 132.

ocasiones suele enfrentar serios problemas que pueden provocar el deseo de separación de los cónyuges.

1.7.1 Concepto

La disolución del matrimonio, establece Planiol, es: “[...] la ruptura del lazo conyugal y la cesación de los efectos que la unión de los esposos producía, ya sea respecto a ellos o a terceros”⁶⁷. Esta disolución provoca la extinción de la relación jurídica matrimonial y por ende su contenido.

1.7.2 Derecho Civil

En nuestro ordenamiento civil, podemos ver que el matrimonio es una institución susceptible de disolución, por una de las siguientes causas:

1. Por muerte de alguno de los cónyuges.- Es importante señalar que la declaración de ausencia y presunción de muerte, ya que éstas por si solas no ponen fin al matrimonio como pudiera creerse, sólo suspenden o terminan con la sociedad conyugal⁶⁸. En todo caso pueden considerarse como causales de divorcio como lo enlista el Código Civil⁶⁹ al señalar como tales el abandono del domicilio conyugal, la falta de convivencia entre los esposos por más de dos años o la declaración de ausencia legalmente hecha.

⁶⁷ Planiol, Marcel: Tratado Elemental de Derecho Civil. México, Cajica, 1983, Tomo I, pág. 548.

⁶⁸ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 130.

⁶⁹ Artículo 454. Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit.*

2. Por divorcio.- Es entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación⁷⁰.

En su libro, Bossert descarta que la nulidad sea un supuesto de disolución debido a que para disolver el vínculo se supone que el acto constitutivo del matrimonio se desarrolló de acuerdo con los presupuestos de existencia y de validez exigidos por el ordenamiento jurídico, y la nulidad -por el contrario-, implica la invalidez del acto⁷¹. No obstante, con el fin de marcar la diferencia entre las figuras descritas anteriormente, definiremos la nulidad contemplada en el código civil; así tenemos que:

La nulidad del matrimonio como causa de terminación del estado matrimonial en vida de los cónyuges debe verse en relación con la presencia de un vicio del que adolece el acto jurídico matrimonial, en virtud de haberse realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido y por lo cual sus efectos deben ser suprimidos⁷².

⁷⁰ Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 147.

⁷¹ Bossert, Gustavo A; Zannoni, Eduardo A: Manual de Derecho de Familia. *Op. Cit.*, pág. 327.

⁷² Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Baéz, Rosalía: Derecho de Familia y Sucesiones. *Op. Cit.*, pág. 130-131.

El Código Civil de Estado de Puebla establece dos tipos de nulidad: La nulidad absoluta del matrimonio y la nulidad relativa del matrimonio⁷³.

1.7.3 Derecho Canónico

En el derecho canónico el matrimonio tiene como propiedad esencial su indisolubilidad, es por ello que se debe estudiar la disolución de éste en íntima conexión con esta característica. La disolución se regula en el Capítulo IX titulado: De la separación de los cónyuges, Pero bajo esa rúbrica incluye dos artículos que regulan dos supuestos completamente distintos: la disolución del vínculo y la separación permaneciendo el vínculo.

Respecto a la primera, señala que “El matrimonio rato y consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte”⁷⁴.

En este precepto encontramos dos exclusiones, por un lado está la potestad de decidir la extinción del vínculo matrimonial y por el otro, cualquier causa que pueda legitimar la disolución del matrimonio; sin embargo, establece la posibilidad de que el matrimonio sea disuelto:

⁷³ Reguladas por los artículos: la absoluta del 397 al 401 y la relativa del 402 al 416 del Código Civil para el Estado de Puebla. *Op. Cit.*

⁷⁴ Canon 1141. Codex Iuris Canonici. *Op. Cit*

1. Por la muerte de uno de los cónyuges. El efecto más importante de la disolución del matrimonio es la posibilidad de celebrar un nuevo matrimonio, principio admitido por el derecho canónico al igual que en los ordenamientos civiles, con la diferencia que en el primero de éstos, no se ha establecido un plazo después del fallecimiento para la celebración de un nuevo matrimonio⁷⁵, únicamente pide que conste “legítimamente y con certeza” la disolución del primero⁷⁶.

Dentro del código canónico y la doctrina encontramos otras causas de disolución del vínculo matrimonial como son:

- ✦ Disolución del matrimonio no consumado por dispensa. (canon 1142)
- ✦ Disolución del matrimonio a favor de la fe. (canon 1143)
- ✦ Disolución del matrimonio no sacramental por disposición del derecho.
- ✦ Disolución del matrimonio no sacramental por expresa concesión del Romano Pontífice⁷⁷.

Respecto a la separación permaneciendo el vínculo, se encuentra:

⁷⁵ Bernárdez Cantón, Alberto: Compendio de Derecho Matrimonial Canónico. *Op. Cit.*, pág. 275-277.

⁷⁶ Canon 1085. Codex Iuris Canonici. *Op. Cit*

⁷⁷ Bernárdez Cantón, Alberto: Compendio de Derecho Matrimonial Canónico. *Op. Cit.*, pág. 275-277.

2. La Separación de Cuerpos.- El Código Canónico acepta también la separación personal de los esposos, conocida como separación conyugal, en la cual el vínculo matrimonial persiste, únicamente se les excusa de la convivencia conyugal. Las causas por las que se permite la separación son principalmente dos: por adulterio no consentido ni causado por el otro cónyuge, en tanto no lo haya cometido también él y por poner uno de los cónyuges en grave peligro espiritual o corporal al otro o a la prole, o hacerle de otro modo demasiado dura la vida en común⁷⁸.

Al establecer el canon 1155 que “El cónyuge inocente puede admitir de nuevo al otro a la vida conyugal, y es de alabar que así lo haga; y en ese caso, renuncia al derecho de separarse”, se contemplan dos tipos de separaciones: la separación perpetua⁷⁹ y la separación temporal⁸⁰.

De igual forma que en el ordenamiento civil, existe la figura de nulidad en el derecho canónico; y ésta se da si por algún defecto, según las leyes de la Iglesia, no hubo matrimonio sacramental a pesar de haber existido una ceremonia en un templo católico, la Iglesia simplemente declara que nunca hubo matrimonio y que por lo tanto los aparentemente casados, son libres, pudiendo casarse sacramentalmente si lo desean.

⁷⁸ Canon 1152 y 1153. *Codex Iuris Canonici. Op. Cit*

⁷⁹ Por ejemplo en el canon 1152 § 3 (*in fine*) según el cual el cónyuge inocente puede separarse “para siempre”. (*Codex Iuris Canonici. Op. Cit*)

⁸⁰ Por ejemplo la que se establece en el canon 1153 § 2 que establece que: “al cesar la causa de la separación, se ha de restablecer siempre la convivencia conyugal” (*Codex Iuris Canonici. Op. Cit*)

Cabe hacer una distinción para evitar equivocaciones al utilizar los tres términos mencionados, ya que son esencialmente distintos⁸¹:

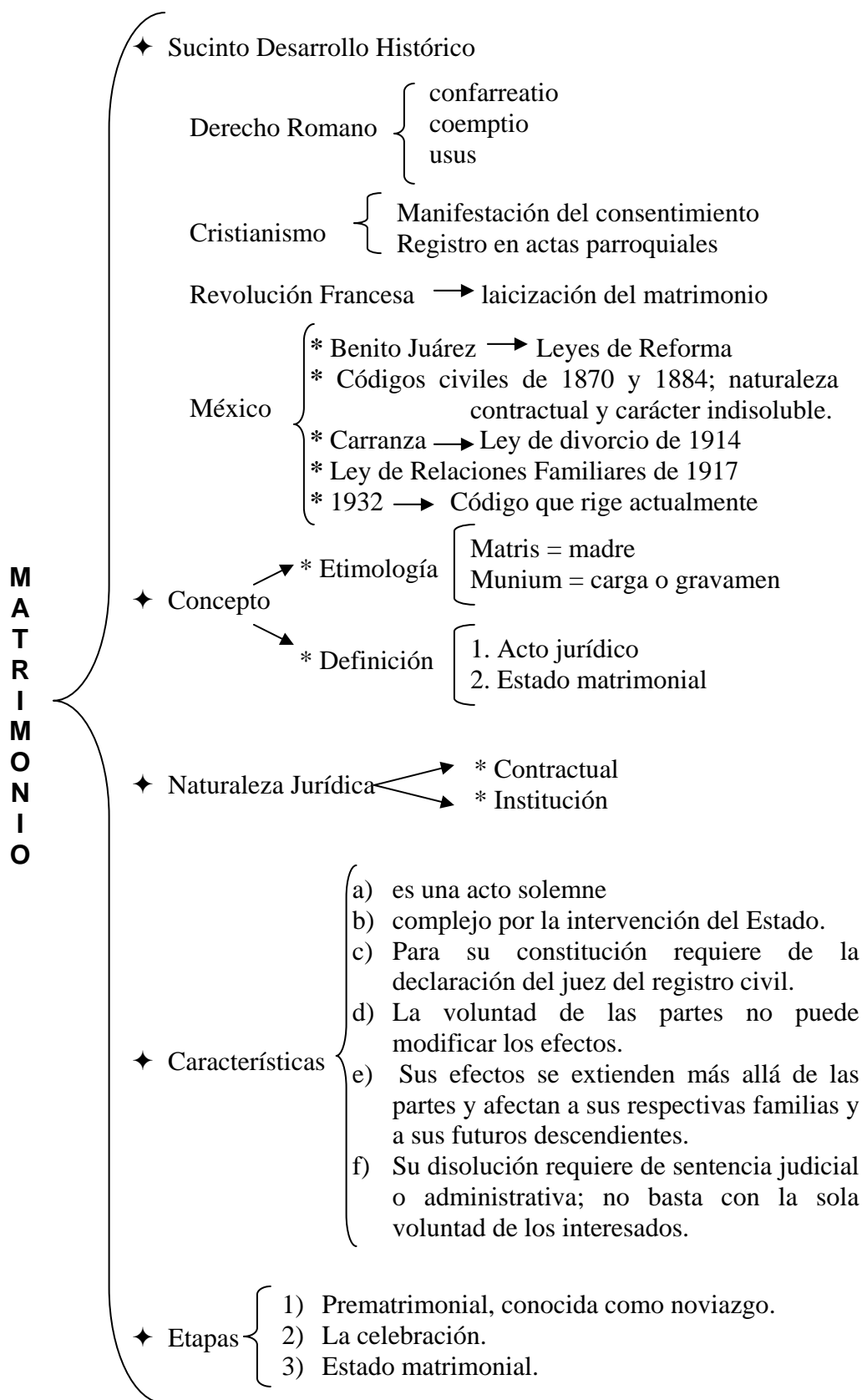
a) En la disolución del matrimonio hay un vínculo conyugal que queda disuelto, ya sea por la muerte de uno de los cónyuges o por alguno de los supuestos excepcionales que contempla el ordenamiento canónico.

b) En la separación conyugal también hay vínculo conyugal, pero se produce una suspensión de los derechos y deberes conyugales, sin ruptura del vínculo, es decir, permaneciendo el vínculo conyugal.

c) La nulidad del matrimonio indica que el vínculo conyugal no ha surgido, no existe, por lo tanto no han surgido los derechos y deberes propiamente conyugales.

⁸¹ Arrieta Ochoa de Chinchetru, José Ramón, “Sobre Las Condiciones Para La Separación Matrimonial y Las Condiciones Para Iniciar Una Causa De Nulidad Matrimonial.”, artículo disponible en [<http://es.geocities.com/corpusiuriscanonici>.] Consultado el 14 de enero 2004.

1.8 Cuadro del Matrimonio en general.



1.9 Cuadro comparativo de los tipos de matrimonio.

